

Año de 1841.

Viernes 12 de Febrero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 39.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 30 de enero anterior, la orden siguiente.

Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las Provincias lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de las reclamaciones de varios capitanes generales pidiendo fusiles para armar la milicia nacional de sus distritos, á consecuencia de lo mandado por la misma Regencia con fecha 25 de noviembre último en la circular del Ministerio de la Gobernacion, previniendo la reorganizacion y armamento de la misma milicia nacional, teniendo presente lo informado por el Director general de artillería y que actualmente es de toda urgencia completar el armamento del ejército y remitir á las colonias las armas necesarias para su buena defensa, y últimamente que las fábricas del reino pueden producir los fusiles necesarios si se los facilitan los fondos que cubran los gastos de fabricacion, se ha servido resolver: que los fusiles existentes en los almacenes de artillería y con los que produzca la disolucion de los Cuerpos francos se atiendan:

- 1.º A completar el armamento del ejército.
- 2.º Que del resto se remitan á las colonias los que se juzguen de urgentísima necesidad.
- 3.º Que los restantes se repartan entre los Capitanes generales con destino al armamento de la milicia nacional y en proporcion á la importancia militar de dichos distritos y destinando á la milicia nacional especialmente el producido por la disolucion de los cuerpos francos. Últimamente deseosa la Regencia provisional del Reino de buscar todos los medios para lograr que la milicia nacional se organice de un modo respetable, se ha servido asimismo resolver que se invite á las Diputaciones provinciales con el fin de que arbitren fondos para la fabricacion de fusiles en los establecimientos de Oviedo y Sevilla

con destino á la milicia nacional y pagándolos á precio de fábrica, logrando de este modo la doble ventaja de armar la milicia nacional y fomentar las fábricas de armas, evitando se hagan compras en el extranjero. Y de orden de la misma Regencia provisional del reino, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de poner término á los pedidos de armas que con frecuencia se dirigen á este Ministerio, mayormente cuando tan luego como se haya hecho el reparto de fusiles para el ejército, tendrá lugar en favor de la milicia nacional.

Lo que he mandado insertar en el boletin oficial para su publicidad y demas efectos. Palencia 6 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 40.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 28 del mes último, la orden del tenor siguiente.

Entre las muchas ocupaciones que pesan sobre la secretaría de este ministerio, es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados, ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que reúnen las calidades necesarias para ser atendidos, y de su interés es proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas exposiciones sin documento ni comprobante alguno, y aun sin la fecha del día y pueblo en que fueron escritas, ni hacer expresion del domicilio ó residencia ordinaria del pretendiente. No recomiendan estos descuidos la discreccion y perspicacia de los interesados ni los presentan como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, al paso que aumentan los trabajos de la secretaría com-

prometida á la alternativa de dejar sin progreso ulterior las instancias ó de procurar por medio de muchas resoluciones, copias y órdenes de lo que debieran haber presentado aquellos. El tiempo que se ocupa en esta falta para atender á otros negocios, que por lo mismo se entorpecen y retardan en perjuicio del interés público, ó de otros particulares. Para evitar tales inconvenientes y proporcionar la mas pronta instruccion de los expedientes y el mas breve despacho de las pretensiones, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar lo que sigue.

1.º Los que pretendan colocacion ó ascenso en la carrera judicial deben presentar sus instancias con relacion de méritos legalmente autorizadas ó con documentos fidedignos con que consten los hechos y servicios que se refieren en aquellas.

2.º Los que no tengan ya expedientes formados en esta secretaría deben presentar su partida de bautismo para que consten la edad y el pueblo de la naturaleza, su recibimiento de abogados; justificacion del tiempo que han egercido la abogacia con estudio abierto, ó desempeñado otras ocupaciones equivalentes; atestados fidedignos de buena conducta moral y política, y los demas documentos que comprueben las circunstancias, méritos y servicios por los cuales se consideren acreedores á ser empleados y capaces de desempeñar los empleos que pretendan.

3.º Para que no sea necesario pedir informes sobre ello, han de presentar tambien certificaciones que mandarán dar las audiencias en cuyo territorio esten sirviendo ó egerciendo la abogacia, y que acrediten si han sido ó no multados, apercibidos, condenados en costas ó corregidos de otro modo, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

4.º Las instancias de los ya empleados se dirigirán por el conducto de los Regentes y con informe de estos que serán responsables si las detienen por mas tiempo que el absolutamente preciso para tomar los conocimientos y noticias que estimen oportunas.

5.º Los pretendientes no empleados tambien podrán dirigir sus instancias por el mismo conducto de los Regentes, que las remitirán informadas y bien instruidas con la menor dilacion posible.

6.º Las pretensiones que se presenten ó dirijan á este ministerio no tendrán curso alguno sino vienen justificadas y con arreglo á estas disposiciones.

7.º Tambien quedarán sin curso las pretensiones ya pendientes en que los interesados no hayan hecho constar en debida forma los requisitos que exigen las leyes, para ser magistrados ó jueces ó para obtener los otros cargos á que aspiren.

8.º Los regentes de las audiencias dispon-

drán que esta circular se publique en los boletines oficiales de sus provincias, así como se publicará en la gaceta de Madrid.—De órden de la Regencia provisional del reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes.—Y la audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla y que al efecto se circule por medio de los boletines oficiales.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia, dignándose avisar el recibo.

Palencia 6 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 41.

Por el artículo 109 de la instruccion de contabilidad se previene que mensualmente sea pagado el importe de los pasaportes, pases y licencias que los pueblos reciban de las secciones de contabilidad y expendan entre sus vecinos. La situacion de los fondos de la Comision-pagaduría de este Gobierno político y el cumplimiento que se merecen las disposiciones superiores (interin se hallan vigentes, exigen que los alcaldes constitucionales de esta Provincia practiquen lealmente y con puntualidad lo dispuesto por dicho artículo. Y como es de esperar de su buen celo que así lo verifiquen para evitar apremios que deben ser siempre repugnantes á los pueblos por cuanto les son gravosos, á ellos me dirijo advirtiéndoles lo que deben hacer en esta parte, y previniéndoles que cada mes hagan en la Comision-pagaduría de este Gobierno político el pago de documentos de seguridad pública; pues en otro caso serán compelidos en términos legales. Palencia 8 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 42.

Con disgusto advierto que faltan todavía pueblos que liquidar respecto á las cuentas de proteccion y seguridad pública de 1840, y que son muchos los que no han hecho pedidos de documentos de aquel ramo á pesar de haber llegado ya de la Capital del reino á este Gobierno político los bastantes á surtir la Provincia, licencias del papel sellado inclusive. Tanta morosidad me obligará contra mis sentimientos de benevolencia y conciliacion, á adoptar medidas fuertes contra los omisos, y me será sensible que den lugar á ellas desatendiendo mis avisos. Palencia 8 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 43.

En la noche del 23 de diciembre último fué robado Gregorio Maudes, vecino de Villada, por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas y las de los efectos robados se expresan á continuacion. Los alcaldes constitucionales de esta Provincia procurarán su captura, y caso de conseguirla los conducirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Frechilla.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos de alta estatura, y los otros dos mas bajos, con capas pardas y sombreros de los que llaman bartolos, con barbas largas al parecer postizas.

Idem de los efectos robados.

Ocho mil setecientos cuarenta reales, los dos mil en duros franceses de diez y nueve reales y los restantes en monedas de oro. Diez y ocho piezas de lienzo, las diez casero y las ocho restantes gallego, y un costal de estopa marcado con almazarrón y hoilo el letrero Gregorio Maudes. Palencia 9 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Autorizada esta Intendencia para enagenar cuarenta y una y media libras de salitre afinado existentes en la tercena de esta Capital, se ha puesto de manifiesto el expresado género, y en atencion à su desmejorado estado se ha admitido la proposicion de treinta reales arroba hecha por D. Mariano Allende. Lo que se anuncia à el público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en mejorar dicha proposicion, en inteligencia que podrán verificarlo en la Administracion de rentas unidas de la Provincia hasta el 20 de el actual inclusive, el cual espirado se procederá à la adjudicacion en el mejor postor. Palencia 8 de febrero de 1841.—Nuñez.—Por acuerdo de su Sría., Prudencio Francisco Diez, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me traslada la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor. —Al Capitan general de Castilla la Nueva digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta à la Regencia provisional del Reino del oficio que el antecesor de V. E. dirigió à este Ministerio en 8 de julio último, consultando el destino que debe dar à José Carrasco, acogido à indulto como procedente de las filas rebeldes, y anteriormente del regimiento Coraceros de la G. R.; en vista de la situacion particular del referido individuo, y conformándose la Regencia con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver: que tanto Carrasco como todos los presentados de las facciones que se hayan presentado, y antes hubiesen servido en nuestro ejército, deben volver à sus antiguos cuerpos à esperar en clase de soldados la suerte que les toque; y que si hubiese alguno à quienes se hubiese dado pase para sus

casas se les llame para igual objeto, oficiando à las justicias de los pueblos para que recojan los pases y les obliguen à presentarse, quedando Carrasco comprendido no obstante en el indulto de 18 de Diciembre último.—Y de orden de la misma Regencia lo traslado à V. E. para los efectos oportunos.—Lo que transcribo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo su insercion en el boletín oficial de esa provincia, con prevención à los Comandantes de armas y justicias respectivas de que remitan todos los individuos que se encuentren en los casos prevenidos en la orden inserta.

Lo que se hace saber à las justicias de los pueblos que componen esta provincia para su pronto y exacto cumplimiento, poniéndose de acuerdo con los Comandantes de armas de los cantones à que pertenezcan. Palencia 7 de febrero de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.

Existen en la Secretaría de esta Comandancia general las licencias absolutas expedidas à favor de Julian Lopez y Vicente Iglesias, Sargento el 1.º y soldado el 2.º, del regimiento de Ingenieros; asi como tambien la de Leonardo de la Fuente, del regimiento infantería del Príncipe 3.º de línea: y para que puedan pasar à recogerlas se les avisa por medio del boletín oficial de la provincia. Palencia 9 de febrero de 1841.—El C. G. G., Manuel de Albuérne.

Ministerio de Hacienda militar de Palencia.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.—Hace saber: que por la Regencia provisional del Reino se ha mandado convocar el dia 16 del mes actual à doble subasta en la Intendencia general militar y la del Distrito de Vitoria y Navarra, para contratar el servicio de hospitalidad militar y utensilios en las cuatro provincias que componen el expresado Distrito de Vitoria, con absoluta y entera separacion de uno y otro ramo. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones puedan presentarlas por sí, ó por apoderados legítimamente autorizados, en cualquiera de las subastas que han de verificarse, tanto en la Intendencia general como en la del referido Distrito de Vitoria, y enterarse de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; en la inteligencia que el remate ha de tener lugar en uno y otro punto el citado dia 16 del corriente à las doce en punto de su mañana, con total separacion de expedientes, y en favor del que resulte mejor postor en cada ramo.

Valladolid 6 de febrero de 1841.—P. I. D. S. I. M., el Interyentor, Juan Antonio de Bengoa.—Gerardo Pernet, Secretario.

Lo que se avisa al público para que el que quiera interesarse en uno ú otro servicio pueda hacerlo. Palencia 9 de febrero de 1841.—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, J. Pablo Dorlias.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

AMORTIZACION.

Don Bruno María Ovies, Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia y como tal, Intendente interino de la misma:

Hago saber, que por el Señor Regente de la Audiencia territorial de Valladolid se comunicó aviso á esta Intendencia de ser útil y necesaria la provision de la Escribanía numeraria de la villa de Mazuecos, vacante por defuncion de D. Carlos Paredes, y en su consecuencia, conforme lo que previene la Real orden de 9 de octubre de 1839 y demas que en ella se expresan, se acordó proceder á su tasacion que ha tenido efecto en la cantidad de 600 rs. vn., que por providencia de este dia he mandado anunciar la venta de dicha escribanía vitaliciamente, bajo de las condiciones que no se admita postura que no cubra dicha tasacion; que el remate no tendrá efecto mientras el gobierno despues de haber oido á la referida audiencia no resuelva que el sugeto en quien se verifique reuna las circunstancias de la inteligencia, provididad y adhesion á S. M. Doña Isabel II, (Q. D. G.) las indispensables para su desempeño, que el remate ha de recaer en persona determinada sin facultad de ceder, no siendo en el acto, ó dentro de las 24 horas siguientes, y que la cantidad en que tenga efecto se ha de pagar en dinero metálico con exclusion de todo papel; y he señalado para el primer remate el dia 14 de marzo próximo; el segundo para las mejoras del medio diezmo y diezmo el 24 del mismo, y el tercero y último para la de la 4ª parte y pujas á la llana como podrán hacerse en las anteriores, el 10 de abril siguiente, todos á las 12 de su mañana en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion, sita en el 2º piso del ex-convento de S. Francisco de esta Capital. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse se publica y fija el presente. Palencia 11 de febrero de 1841.—Bruno María Ovies.—Por mandado de su Señoría, Bartolomé Obegero Calvo.

El dia 15 del actual y hora de las 12 de su mañana se venden en pública subasta en la Aduana nacional de esta capital los géneros siguientes:

- 10 piezas y 2 varas lienzo inglés angosto.
- 1 idem de lo ancho.
- 33 varas $\frac{1}{2}$ en 5 retazos, percalina blanca.
- 1 pieza holandilla.
- 41 $\frac{1}{2}$ varas percal blanco, en 5 retazos.
- 147 $\frac{1}{4}$ varas en 20 retazos de percal de diferentes colores y dibujos.
- 18 varas coten de color.
- $\frac{1}{2}$ vara estopilla bordada.
- 38 $\frac{1}{4}$ varas en 5 retazos de pana negra.
- 153 pañuelos percal de diferentes marcas y colores.
- 1 cuarteron ovillos de algodón.

Palencia 10 de febrero de 1841.—El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.

Con la competente aprobacion de S. E. la Diputacion provincial, y en conformidad á lo que se

previene en las reales órdenes de 24 de agosto de 1834, 3 de marzo de 1835, y 4 de julio de 1837, se venden todas las casas pertenecientes á los propios de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para que los que quisieren interesarse en la compra de ellas puedan hacerlo, solicitando las que les acomoden, para en su vista proceder á la tasacion y demas diligencias que sean precisas hasta que se verifiquen los remates. Palencia 1º de febrero de 1841.—El alcalde, Ruiz.

Correspondiendo el derecho de pastos á los propietarios de los terrenos que los producen, ha acordado el ayuntamiento proceder á el arriendo de todos los que comprende el término alcabalatorio, y su remate se verificará en las Casas consistoriales, el dia 28 de este mes. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que quieran interesarse, bajo las condiciones que en el acto se manifestarán. Paredes de Nava 7 de febrero de 1841.—Santos Hernandez Calzada.

El Domingo 7 de Marzo á las 2 de su tarde se empezará el remate en venta, en la casa de D. Anselmo Moró en esta ciudad, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto, de la leña que está para cortar en la roza del Hoyal en el monte del Señor Duque de Alba, sito en el término de Fuentes de Valdepero; el que guste informarse de la clase de dicha leña, el montaráz está encargado de enseñarlo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Villota del Duque, con los agregados, Villaproviano, Quintanilla de Onsoña y Portillejo, su dotacion consiste en 38 cargas de trigo, casa de valde y suerte de leña como un vecino, los clérigos por parte, y los que se afeiten en su casa un cuarto de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al procurador síndico, Andrés Franco.

Geografia para los niños por D. Andres Gonzalez Ponce segunda edicion corregida y aumentada con noticias muy interesantes para toda clase de personas y un mapita de España en 3º.

Se vende á 4 reales en el Gabinete literario calle del Principe número 25, y en el depósito central de libros calle de Carretas número 14, tienda de Filipinas. Las hay finas en holandesa y pasta.

Geometria para los niños con láminas y dibujos por el mismo autor.

Se hallará en los mismos puntos. Los pedidos por mayor se harán francos con sobre al autor en dicho Gabinete literario calle del Principe número 25 en Madrid.

Se darán 8 egemplares gratis por cada 100 y 4 por 50.

La persona que haya recogido una pollina, cerrada, estatura regular, pelo negro, mohina; que se extravió el 29 de enero próximo pasado, se servirá entregarla al Sr. alcalde constitucional de Paredes de Campos.